

CM/700

LEY Nº 19.654

Poder Legislativo

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

Artículo 1º.- Declárase, con carácter interpretativo, de los artículos 77, párrafo 1 y 81 de la Constitución de la República, que el hecho de residir fuera del país no obsta al ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a la ciudadanía.

Artículo 2º.- Créase una Comisión Honoraria con el cometido de elaborar un proyecto e informe normativo donde se analicen las alternativas jurídicas para la instrumentación del voto por parte de los ciudadanos uruguayos residentes en el exterior, el cual será remitido al Poder Legislativo para su consideración.

Artículo 3º.- La Comisión Honoraria estará integrada por las siguientes instituciones, quienes designarán un representante titular y un suplente:

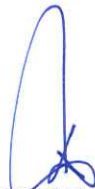
- A) Poder Legislativo, en este caso, cada partido político con representación parlamentaria designará un representante.
- B) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- C) Corte Electoral.

- D) Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, quien la presidirá y coordinará.
- E) Un representante propuesto por los Consejos Consultivos (artículo 74 de la Ley N° 18.250, de 27 de diciembre de 2007).
- F) Un representante del Consejo Consultivo Asesor de Migración (artículo 26 de la Ley N° 18.250).

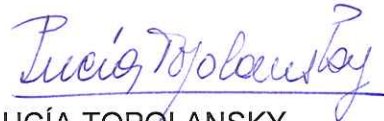
En los casos de los literales B), C) y D) cada miembro deberá ser designado por la máxima jerarquía de la institución a la que represente en un plazo máximo de treinta días a partir de la promulgación de la presente ley, y actuará con el respaldo de la misma, a efectos de que pueda cumplir su función en la Comisión con certeza y celeridad.

Artículo 4°.- La citada Comisión tendrá un plazo máximo de ciento veinte días desde su constitución, para efectuar la tarea encomendada por esta ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de agosto de 2018.



HEBERT PAGUAS
Secretario



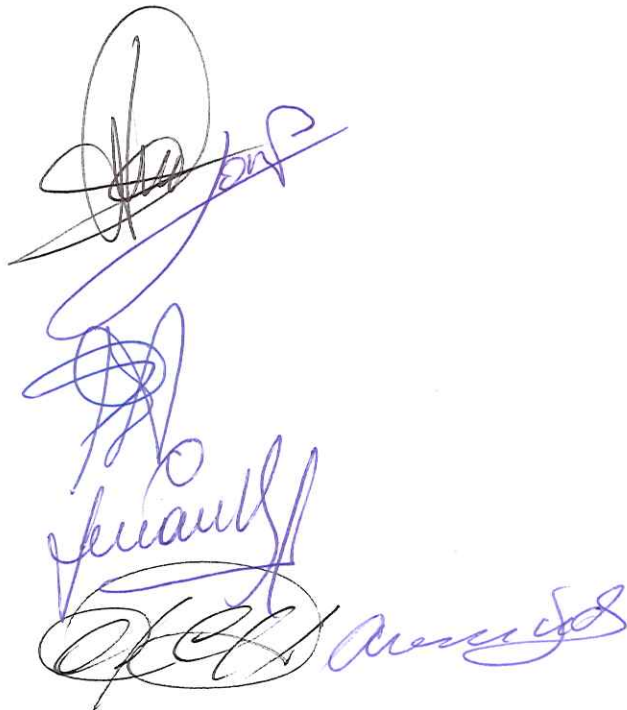
LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 17 AGO 2018

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban normas interpretativas de los artículos 77 y 81 de la Constitución de la República, referidos a derechos y obligaciones inherentes a la ciudadanía.




Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

M
M

gs

amirbancatorj

ppp

amirbancatorj

amirbancatorj

p